



Resolución No. CSJBOR24-675
6 de junio de 2024

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, el artículo 3 del Acuerdo CSJBOA24-74 del 25 de abril de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos del 30 de mayo de 2024, el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cartagena, solicitó un día compensatorio por atender el turno de disponibilidad de control de garantías el día 18 de mayo de 2024, para ser disfrutado el día 7 de junio de la corriente anualidad.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002, PSAA08-5433 de 2008, PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el artículo 3 del Acuerdo No. CSJBOA24-74 del 25 de abril de 2024, disponen que: *“Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, previo aviso al juez coordinador. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación con una antelación no inferior a tres días para su decisión en sesión ordinaria, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el cambio o la acumulación de compensatorios por turnos de disponibilidad de que trata el párrafo anterior, la solicitud se hará ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio”.*

La norma en cita señala el derecho que le asiste a los servidores judiciales que hallándose en turno de disponibilidad de control de garantías ejercen efectivamente esa función, de disfrutar de día compensatorio, el cual se disfrutará el día siguiente hábil al turno. En caso que al servidor judicial no le sea posible disfrutarlo en esa fecha o si desea acumular el tiempo, deberá presentar petición ante este Consejo Seccional, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Adicionalmente, para el cambio o acumulación de compensatorios por turnos de disponibilidad, se requiere que se allegue la autorización del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, el 4 de junio de 2024, el juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, allegó oficio suscrito entre los jueces 101 y 102 penales municipales con función de control de garantías ambulantes de Cartagena, que daba cuenta del cambio de turno de disponibilidad de los días 18 y 19 de mayo, el cual sería asumido por el doctor Anuar José Menco Nemes, en calidad de Juez 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cartagena.

Igualmente, se tiene que al funcionario judicial le fue asignada por reparto solicitud de control de garantías el día 18 de mayo 2024, durante el turno de disponibilidad de que era titular para esa fecha, la cual atendió efectivamente habida cuenta que allegó constancia del reparto, así como el acta de la audiencia celebrada, por lo que, en principio, el compensatorio generado debía ser disfrutado el día hábil siguiente, esto es el día 20 de mayo de 2024.

Ahora, como quiera que el funcionario manifiesta no haber disfrutado del día compensatorio, era necesario que presentara solicitud ante esta Corporación con la antelación debida y en todo caso para ser disfrutados dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

De esa manera, tenemos que, la solicitud de compensatorio del turno de disponibilidad de control de garantías, cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que el juez i) presentó la misiva con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación; ii) pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es el 7 de junio de 2024, y iii) fue recibido formato con el aval suscrito por juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, para el disfrute del compensatorio en la fecha solicitada por el funcionario judicial.

Así las cosas, por encontrarse cumplidos los requisitos formales y sustanciales señalados en el Acuerdo CSJBOA24-74 del 25 de abril de 2024, se accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder el día de compensatorio solicitado por el doctor Anuar Menco Nemes, Juez 102 Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cartagena, por la atención del turno de disponibilidad de control de garantías ejercido el día 18 de mayo de 2024, el cual será disfrutado el día 7 de junio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS